

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS LIMITANTES DEL IUS PUNIENDI, COMO
DIRECTRICES QUE IMPONEN BARRERAS AL DERECHO PENAL, PARA QUE NO
SE EXTRALIMITE Y AFECTE EL ESTADO DE DERECHO**

CONRADO ORLANDO QUEVEDO GIL

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS LIMITANTES DEL IUS PUNIENDI, COMO
DIRECTRICES QUE IMPONEN BARRERAS AL DERECHO PENAL, PARA QUE NO
SE EXTRALIMITE Y AFECTE EL ESTADO DE DERECHO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CONRADO ORLANDO QUEVEDO GIL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 10/05/2021

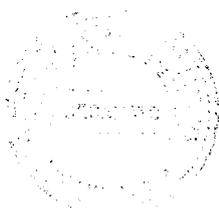


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de octubre del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional **FRANCISCO RAFAEL GARCÍA OLIVEROS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CONRADO ORLANDO QUEVEDO GIL**, con carné **8212512** intitulado **IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS LIMITANTES DEL IUS PUNIENDI, COMO DIRECTRICES QUE IMPONEN BARRERAS AL DERECHO PENAL, PARA QUE NO SE EXTRALIMITE Y AFECTE EL ESTADO DE DERECHO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción: 13 / 10 / 2020

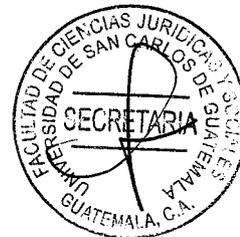
(f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)

[Handwritten signature]
Lic. Francisco Rafael García Oliveros
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Francisco Rafael García Oliveros
Abogado y Notario
Colegiado: No. 9,927
6ta. Avenida 20-25 zona 10, of9-2 edificio Plaza Maritima
Teléfono Cel: 4739-2378

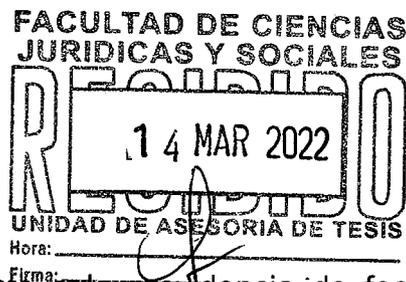


Guatemala, 14 de marzo de 2022

Doctor:

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Herrera:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller CONRADO ORLANDO QUEVEDO GIL, titulada: "IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS LIMITANTES DEL IUS PUNIENDI, COMO DIRECTRICES QUE IMPONEN BARRERAS AL DERECHO PENAL, PARA QUE NO SE EXTRALIMITE Y AFECTE EL ESTADO DE DERECHO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a

Licenciado Francisco Rafael García Oliveros
Abogado y Notario
Colegiado: No. 9,927
6ta. Avenida 20-25 zona 10, of9-2 edificio Plaza Maritima
Teléfono Cel: 4739-2378



cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

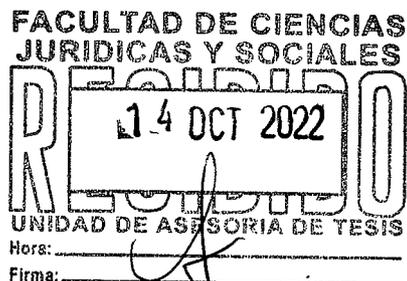
Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Francisco Rafael García Oliveros
Colegiado No. 9,927

Guatemala, 14 de octubre de 2022

Director
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejera de redacción y estilo de tesis titulada: **IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS LIMITANTES DEL IUS PUNIENDI, COMO DIRECTRICES QUE IMPONEN BARRERAS AL DERECHO PENAL, PARA QUE NO SE EXTRALIMITE Y AFECTE EL ESTADO DE DERECHO**, realizada por el bachiller: **CONRADO ORLANDO QUEVEDO GIL**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente. Razones por las cuales se emite dictamen favorable.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Esther Elizabeth Mancio Reyes
Consejera Docente de Redacción y Estilo

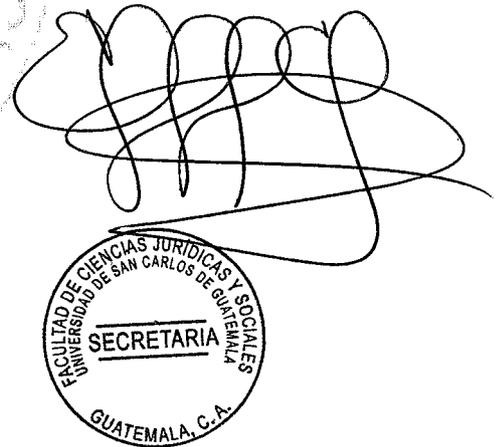
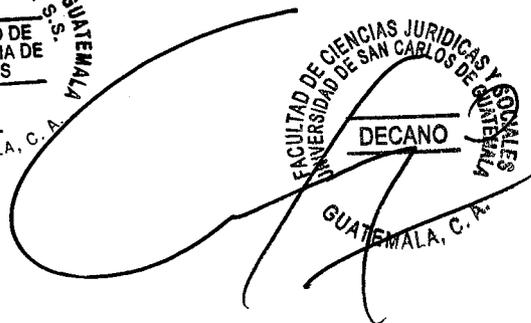




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CONRADO ORLANDO QUEVEDO GIL, titulado IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS LIMITANTES DEL IUS PUNIENDI, COMO DIRECTRICES QUE IMPONEN BARRERAS AL DERECHO PENAL, PARA QUE NO SE EXTRALIMITE Y AFECTE EL ESTADO DE DERECHO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, Creador del cielo y la Tierra, por guiar mi camino para conseguir este logro, gracias a las facultades que me otorgó.
- A MI PADRE:** Héctor Benjamín Quevedo Monterroso (Q.E.P.D.), por su buen ejemplo y porque en vida se preocupó por el bienestar de sus hijos. Que Dios lo tenga en su gloria.
- A MI MADRE:** María del Carmen Gil Pichillá (Q.E.P.D), por haberse forjado en su trabajo y en el hogar con la educación y todas las necesidades de sus hijos. Que Dios la tenga en su gloria.
- A MIS HIJOS:** Martín Orlando, Conrado Benjamín y Ana del Carmen, que aunque estando lejos físicamente los amo desde el día que los vi nacer y como un ejemplo a seguir en cada meta que se propongan en sus vidas.
- A MIS HERMANOS:** Luis Mamerto, Félix Oswaldo y Sofía Haydee infinitamente agradecido por compartir tantos momentos felices y a veces amargos en el transcurso de nuestras vidas y por su apoyo incondicional.
- A MIS SOBRINOS:** Héctor, Byron, Jenny, Armando, Karilyn, Kevin, Kimy, Amanda, Fabiola y Nubia por su cariño hacia mi persona y que sirva como motivación para que en un futuro cercano también cumplan sus metas.
- A MIS TIAS Y TIOS:** Graciela, Rosita, Catalina, Zoila (Q.E.P.D.), María Antonia (Q.E.P.D.), José Antonio (Q.E.P.D) y Gonzalo Quevedo Monterroso (Q.E.P.D.), Por estar en sus oraciones y por enseñarme a trabajar honradamente y a la vez por su apoyo en todo momento de la vida.



- A MIS PRIMOS:** Que son varios y no los puedo nombrar a cada uno por persona, en especial al Ingeniero Adolfo Revolorio Quevedo e Ingeniero Jerson Quevedo por el compañerismo como familia y la ayuda mutua que nos hemos brindado.
- A MIS CUÑADOS:** Byron Geovany Contreras Aguilar y Antonia Argueta por todo su apoyo incondicional hacia mi persona.
- A TODA MI FAMILIA:** Con mucho cariño y agradecimiento por sus consejos y apoyo y en especial a Claudina, Déborah, Mynor y Walter Labin por convivir tanto tiempo con mi persona y por la ayuda y apoyo incondicional recibido en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** Licenciados Edgar De La Cruz, Luis De León, Oscar Leonel Pinto (Q.E.P.D.), Silvio Sosa, Félix Hernández, Julio Gutiérrez, Marco Antonio Mejía Morán, Carlos Enrique Mejía Mejía; asimismo a los Señores Jorge Mario Gálvez, Ismael Mejía y Familia Duarte Godínez y los que se me escapan, gracias por su amistad, apoyo, cariño y confianza.
- A MIS CENTROS EDUCATIVOS:** Escuela Nacional Urbana Mixta de Santa Cruz Naranjo, Seminario Conciliar De Santiago, Instituto Nacional Vespertino Enrique Gómez Carrillo y Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la fuente de saber donde cultivé conocimientos.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por darme la oportunidad a mi persona y a muchos más de ser estudiantes y profesionales de esta privilegiada y tricentenaria casa de estudios.
- A LA FACULTAD DE DERECHO:** Por permitirme recibir los conocimientos para desarrollarme como profesional ante la sociedad; e igualmente gratitud por formar muchos profesionales responsables y con conciencia social.



PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que, a nivel mundial se caracteriza por ser un estado libre, soberano e independiente; es lamentable mencionar que, en nuestro país actualmente las personas civiles, los profesionales del derecho e incluso los medios de comunicación tienen la falsa percepción de que la vía penal es un instrumento de violencia, de coacción e incluso que es un instrumento de venganza social.

Este estudio corresponde a las ramas de los derechos: constitucional y penal, tomando preceptos legislativos. El período en que se desarrolla la investigación es de enero a diciembre de 2021, tomando el territorio guatemalteco en general. Es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio es la normativa guatemalteca; y el objeto de estudio, las garantías y principios que limitan al derecho penal.

Concluyendo con el aporte científico de la investigación el cual es dejar una fuente de consulta doctrinaria y jurídica a profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se tenga un análisis tanto jurídico como social de las garantías y principios limitadores del derecho penal.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que, en la actualidad se ha observado que el poder punitivo del Estado ha sido delimitado por garantías constitucionales y principios doctrinales que no permiten que éste vulnere las garantías fundamentales de cada individuo; sin embargo, en algunas ocasiones ante la inaplicabilidad de los filtros doctrinales plasmados en principios para el correcto impulso de la vía procesal penal, los particulares e incluso los abogados han intentado utilizar el derecho penal y el derecho procesal penal como instrumentos de venganza y por lo tanto de violencia arbitraria y un medio de coacción de dudosa legalidad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que, en Guatemala el derecho penal es violento, como violentos son los mecanismos que utiliza para corregir y escarmentar a la población en general en aras del bien común; por tal motivo es imperativo la limitación del derecho penal, y ésta se da a través de las garantías constitucionales y principios limitadores del derecho penal mismo.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1. Antecedentes historicos	1
1.2. Definicion	8
1.3. Naturaleza jurídica	11
1.4. Finalidad.....	15

CAPÍTULO II

2. El poder punitivo del Estado	17
2.1. Antecedentes historicos	19
2.1.1. Periodo del poder punitivo del Estado antes de Cristo.....	20
2.1.2. Periodo del poder punitivo del Estado despues de Cristo .	22

CAPÍTULO III

3. El poder y sus limitaciones	33
3.1. El poder político.....	33
3.2. Anarquía y despotismo.....	35
3.3. El poder estatal	37
3.4. Límites al poder punitivo.....	38
3.4.1. El derecho como equilibrio social	38
3.5. Fundamento constitucional de los limites del poder punitivo.....	41

3.6.	Clasificación de los límites del poder punitivo del Estado	44
3.7.	El populismo punitivo.....	45

CAPÍTULO IV

4.	Garantías procesales y principios limitadores del derecho penal.....	49
4.1.	Conceptualización	49
4.2.	Definición de las garantías procesales	50
4.3.	Garantías reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala	52
4.3.1.	Garantía de legalidad	53
4.3.2.	Garantía del juicio previo.....	54
4.3.3.	Garantía de ser tratado como inocente	55
4.3.4.	Garantía del derecho de defensa	55
4.3.5.	Garantía a un juez imparcial.....	56
4.3.6.	Garantía de prohibición a la persecución y sanción penal múltiple.....	57
4.3.7.	Garantía de publicidad	57
4.3.8.	Garantía de ser juzgado en un tiempo razonable.....	58
4.3.9.	Garantía de la limitación estatal a la recolección de información.....	58
4.3.10.	Garantía del debido proceso	59
4.4.	Consideraciones generales del proceso penal.....	60
4.5.	Definición del proceso penal	61
4.6.	Objeto del proceso penal.....	62
4.7.	Fines del proceso	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA		65
BIBLIOGRAFÍA		66



INTRODUCCIÓN

En Guatemala en la actualidad el derecho penal es la rama de la ciencia del derecho en general que se encarga del estudio de las teorías, las doctrinas, los principios y las normas que regulan todo lo relativo a los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

Sin embargo, se debe entender que el derecho penal es la rama más violenta del derecho en general, sus fines son la corrección y el escarmiento de las conductas que el derecho considere antisociales; y por lo tanto, sus mecanismos y procesos son igualmente violentos.

Ante la susceptibilidad de la vulneración de las garantías fundamentales de los individuos, se han desarrollado mecanismos que limiten el poder delegado al Estado para la protección social y el desarrollo integral; así como principios que limiten el ámbito de acción del proceso penal, para que éste cumpla el fin para el que fue destinado y que de ninguna manera se extralimite, perdiendo su calidad de instrumento de justicia social y se convierta en un arma al servicio de los detentores del poder político.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, los factores que causan la problemática que se suscita. Y, como específicos: en la actualidad las personas civiles, los profesionales del derecho e incluso los medios de comunicación tienen la falsa percepción de que la vía penal es un instrumento de violencia, de coacción e incluso que es un instrumento de venganza social.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental por medio de fichas bibliográficas, recolectando información relevante y actualizada.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trató lo referente al Derecho Penal; en el segundo, se desarrolló el poder punitivo del estado; en el tercero, se enfatizó el tema, el poder y sus limitaciones; en el cuarto capítulo, sobre garantías procesales y principios limitadores del derecho penal.



Se espera sea de utilidad, esta tesis para que las personas conozcan y apliquen las garantías y principios limitadores del derecho penal y de esa manera evitar el poder punitivo estatal arbitrario, para que no se utilice como un arma al servicio de los detentores del poder y en perjuicio de los grupos sociales vulnerables.



CAPÍTULO I

1 El derecho penal

La ciencia del derecho penal ha sido estudiada en muchas ocasiones por diversos jurisconsultos, quienes en varias ocasiones han creado verdaderos tratados magistrales que aún hoy sirven de fuente de consulta tanto para estudiantes de derecho como para cualquier persona interesada en el tema, siendo tan basta esta rama de las ciencias jurídicas que no alcanzan varios tomos para agotar la misma; y mayor aún, si se toma en cuenta que el derecho, en general, constantemente se actualiza.

1.1. Antecedentes históricos

En la doctrina del derecho penal varios autores han tratado de sintetizar lo concerniente a la evolución histórica de esta rama de las ciencias jurídicas; pretender agotar este punto sería arrogarse un mérito que no es propio, sino que no va acorde a los objetivos de la tesis, razón por la cual se hace una breve integración de lo que juristas nacionales y foráneos han expuesto al respecto.

Es sabido que el derecho penal nace a consecuencia del crimen (delito o infracción grave) el cual es tan antiguo como la humanidad, habiéndose documentado por primera vez en la misma Biblia, pues en el libro del Génesis se relata cómo Caín mató a su hermano Abel; y el crimen, a su vez, es corolario de las expresiones de la convivencia humana que



realizando acciones u omisiones manifiestas de su voluntad lesionan los intereses de los demás y son reprimidas por el Estado a través de los medios jurídicos idóneos.

Esa función de reprimir las conductas que no son socialmente aceptadas ha ido variando según el período que se trate, razón por la cual, tomando como base el desglose que los autores nacionales José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco hacen, el cual, dicho sea de paso, fue esquematizado por primera vez por el tratadista Eugenio Cuello Calón.

A continuación se presenta un breve resumen de las épocas en las que se puede dividir la evolución histórica del Derecho Penal:

Período de la venganza divina: Según Cuello Calón, “durante este período la represión penal tenía por fin el aplacamiento (alivio, atenuación, moderación) de la divinidad ofendida por el delito, por lo que, entonces, la justicia criminal se ejercitaba por los jueces *en el nombre de Dios* y las penas se imponían para que el delincuente purificara su delito y así la divinidad atenuara su cólera.”¹ En esta etapa de la aplicación de la ley, se colocaba a Dios como parte de la justicia, se hacía en su nombre para que con esta sanción se diera una purificación de lo cometido.

A criterio de los autores guatemaltecos, en esta época también llamada teocrática se

¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal. Tomo I (Parte general) Volumen primero.** Pág. 59



sustituía la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que correspondía la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.

Período de la venganza pública: En este período, explican De Mata y De León, “se deposita en el poder público la representación de la vindicta (venganza, desquite) social respecto de la comisión de un delito, pues el poder público representado por el Estado, ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro.”.² En esta etapa se le deposita la autoridad en el poder público, en nombre de la colectividad para ejercer una venganza a quienes se les ha vulnerado un derecho.

De tal suerte que, como refiere Cuello Calón, “la represión penal aspiraba a tener a toda costa la paz y la tranquilidad social, lo cual se consiguió con el terror y la intimidación que causaba la frecuente ejecución de duras penas, apareciendo —en consecuencia— las leyes más severas y crueles que castigaban no solo los crímenes graves, sino hechos que hoy serían indiferentes —como los delitos de magia y hechicería que se juzgaban por tribunales especiales con el rigor más inhumano, que aplicaba penas como la de muerte, mutilaciones corporales y penas pecuniarias de efecto confiscatorio; inclusive, la pena para algunos delitos, trascendía a los descendientes del reo, y durante cierto número de generaciones formaban éstos una casta aparte desprovista casi de derechos.

Ni la paz de las tumbas se respetaba, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba;

² De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial.** Pág. 14.



dominaba la más completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados.”³ En esta etapa se dio el abuso del poder, castigando con duras sanciones, como mutilaciones y pena de muerte por la práctica de la magia y la hechicería; siendo el ensañamiento a futuras generaciones.

Período humanitario-individualista: Cuello Calón parafraseado por De Mata y De León, refiere “que fue la Iglesia la que dio el primer paso contra la crueldad de las penas, pues la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento en favor de la humanización no sólo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones.”⁴ Durante esta época, se perdieron los valores, a tal extremo de que se deshumanizara la sociedad, surgiendo un movimiento religioso para la recuperación de los valores.

La etapa humanitaria del derecho penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del Iluminismo y los escritos de Montesquieu, D’Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés César Beccaria, quien en el año de 1764 publicó su famosa obra denominada *Dei delitti e delle pene* (De los delitos y de las penas), en la cual se pronunció abiertamente contra la pena de muerte, la proscripción, la confiscación, las penas infamantes, la tortura, la talla, el

³ Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Págs. 60 y 61.

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 16.



procedimiento inquisitivo, y abogó ardientemente por la atenuación de la penalidad por la legalidad de las penas, por la protección del acusado mediante garantías procesales.

El argumento utilizado por Beccaria, según se entiende, era que el fin de las penas no consistía en atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, sino que no era otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

Los autores guatemaltecos, a quienes ya se ha hecho referencia, citando a Cuevas Del Cid, agregan que Beccaria consideró que la pena era más justa y útil cuanto más pronta y más vecina al delito cometido se encontraba; era más justa porque evitaba en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crecía con el vigor de la imaginación y la propia flaqueza, y era más útil porque cuando era menor la distancia de tiempo que pasaba entre la pena y el delito, tanto era más fuerte y durable en el ánimo la asociación de las ideas, delito y pena, de tal modo que funcionaban el uno como causa y la otra como efecto consiguiente y necesario.

Se puede notar que en la loable forma de pensar de César Beccaria se encuentra el génesis de las garantías y principios del derecho penal, el cual, al haber ocasionado el posterior estudio de muchos intelectuales, derivó en que el mismo evolucionase y se patentizase, entonces, en los distintos códigos sustantivos y procesales que hoy aplican la mayoría de países del mundo, instaurando un antes y un después en la llamada Edad de Oro del derecho penal.



Sin embargo, considera Cuello Calón, “el derecho penal humanitario-individualista fracasó pues se enfocó el problema represivo de manera defectuosa, prescindiendo del delincuente, tal y como lo es, concibiéndolo como un tipo irreal imaginado por la razón y organizando la pena, no como una medida de defensa social contra el delito, sino como un sistema abstracto, además de que se excluyó la infinita variedad de la naturaleza humana y las múltiples categorías de delincuentes que en la vida se encontraban.”⁵ Con esta cita se muestra el fracaso del derecho penal humanitario individualista, debido a que no tomaba en cuenta muchos aspectos importantes, tales como las múltiples categorías de delincuentes que existen.

Período científico: El autor español Cuello Calón refiere que esta época se caracterizó “por la honda transformación producida en el derecho penal a causa de la irrupción en su terreno de las ciencias (biología criminal, sociología criminal, etc.) que integran la amplia disciplina denominada criminología.”⁶ En esta cita se alude a la irrupción de ciencias, tan importantes como lo son, la biología criminal y la sociología criminal, las que integradas se refieren a la criminología.

En apoyo a lo arriba citado, Federico Puig Peña considera que este período se caracterizó por la invasión de las ciencias penales aunque no define cuales en el ámbito del derecho punitivo y gracias a ello se abandona el viejo punto de vista de considerar al delincuente como un tipo abstracto imaginado por la razón, y en cambio se estudia más

⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 63.

⁶ **Ibíd.** Pág. 63.



detenidamente su personalidad.

Agrega que en esta época se estudia la etiología (causa, motivo, razón) de la delincuencia y, por ende, el fenómeno del delito ya no es considerado como un ente jurídico, sino como una manifestación de la personalidad del delincuente, por lo que la pena ya no tiene solo un fin meramente retributivo, sino que, además, un fin de defensa social, ya sea como medio de corrección, de intimidación o de eliminación.”⁷ En esta etapa se evoluciona a la búsqueda de la causa, motivo y razón de ciertos comportamientos delictivos, tomándose como una manifestación de la personalidad del delincuente.

Agrega Palacios Motta, citado por De Mata y De León que “la labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.”⁸ De acuerdo con esta cita, el derecho penal no únicamente debe concretarse a sancionar el delito sino también a la prevención del mismo.

Luego de la Escuela Clásica aparece la Escuela Positiva del Derecho Penal con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri (uno de sus precursores) consideró que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose, para su estudio, del

⁷ Puig Peña, Federico. **Derecho penal. Tomo I. Parte general. Volumen primero.** Pág. 32.

⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 17.



método positivista o experimental, contrapuesto al lógico abstracto de la Escuela Clásica

Período autoritario: Tradadistas como Puig Peña y Cuello Calón, consideran que con la aparición de nuevos regímenes políticos autoritarios se fue creando un derecho penal encaminado a la conservación y defensa de los intereses del Estado, ocasionando que los delitos políticos que antes eran penados benévolamente, ahora su castigo fuera mayor, por lo que, entonces, se cambia el sistema de prevención especial propio del régimen liberal por un sistema de prevención general, abandonando el principio de la legalidad de los delitos y se da entrada a la analogía.

Período moderno: Los juristas guatemaltecos De Mata y De León, refieren que en la actualidad existe unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.

1.2. Definición

A continuación se citan algunas definiciones que ayudaran a comprender de mejor manera esta ciencia.

El tratadista español Cuello Calón, considera que tradicionalmente se suele distinguir el



Derecho Penal en subjetivo y objetivo, de tal suerte que el derecho penal en su aspecto subjetivo habrá de definirse como el derecho del estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad, y en su sentido objetivo como el conjunto de normas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquéllos serán sancionados. Agrega a manera de conclusión que: “Al definir el derecho penal nos referimos al derecho penal que tiene por fin el mantenimiento y reintegración del orden jurídico y la protección social contra el delito en otras palabras, aspira a la conservación del orden jurídico y a su restablecimiento, imposición y ejecución de la pena.”⁹ Con esta cita se constata que el derecho penal tiene como fin el orden público y el restablecimiento y ejecución de la pena; para la consecución del bien común.

El derecho penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Es una disciplina jurídica social por mirar a las violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad, y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana.

Se considera que la definición más completa es la expuesta por el distinguido jurista Eugenio Raúl Zaffaroni quien al respecto menciona lo siguiente: “Podemos decir

⁹ Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 8.



provisionalmente que el derecho penal (legislación penal) es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

En el segundo sentido derecho penal (saber del derecho penal) es el sistema de comprensión (o de interpretación) de la legislación penal.

La legislación penal se distingue de la restante legislación por la especial consecuencia que asocia a la infracción penal (delito): la coerción penal, que consiste casi exclusivamente en la pena.

“La pena se diferencia de las restantes sanciones jurídicas (distinguiendo así a la legislación penal de las restantes legislaciones: civil, comercial, laboral, administrativa, etc.) en que procura lograr, en forma directa e inmediata, que el autor no cometa nuevos delitos, en tanto que las restantes sanciones jurídicas tienen una finalidad primordialmente resarcitoria o reparadora.”¹⁰ Como se puede notar en esta cita, algo muy importante de algunas penas es que son de carácter resarcitorio.

Con base en la definición citada, se propone como definición de derecho penal la

¹⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág.42.

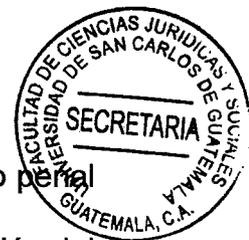


siguiente: rama de las ciencias jurídicas perteneciente al derecho público interno mediante la cual se establecen penas y medidas de seguridad que reprimen determinadas conductas consideradas ilícitas, en la que es el Estado el que tiene la facultad exclusiva de imponer y ejecutar las mismas, con la finalidad de proteger determinados bienes jurídicos previamente reconocidos en la legislación vigente de un país.

1.3. Naturaleza jurídica

En el caso del Derecho Penal, en particular, lo que se entiende, se busca encontrar con la naturaleza jurídica del mismo es situarlo ya sea dentro del ámbito del derecho privado, dentro del derecho público o dentro del derecho social, aspecto que históricamente no ha tenido mucho debate debido a que desde el momento en que el Estado ejerce el ius puniendi (facultad sancionadora) se desliga la idea de que pueda existir alguna relación entre particulares; es decir, la naturaleza jurídica del Derecho Penal es la de ser una rama del derecho público.

Se considera que no solo pertenece al derecho público, sino más bien la denominación correcta sería que el Derecho Penal es una rama del derecho público interno, pues el Estado protege bienes jurídicos tutelados de los nacionales de un país, o de aquellos que no siéndolo se encuentren en el territorio del mismo y que, por tanto, están bajo el imperio de este.



Según el texto que se cita, explican que “el hecho de que algunas normas de tipo penal o procesal penal puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo, por la clase de delito que se trate; no significa que con ello se sitúe al derecho penal dentro del derecho privado, como lo es el derecho civil, el derecho mercantil, etc. Es decir, la intervención de los particulares en la ejecución de la pena es en los libros tan sólo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar y aunque en la actualidad, en países como Guatemala, aún existan abominables formas de hacer justicia con mano propia eso no implica que aquel, entonces, pertenezca al derecho privado.”¹¹

En el anterior enunciado se puede notar la forma en que, en Guatemala se da la participación de los particulares en la aplicación de la justicia, con los mencionados linchamientos, que son prácticas ilegales y deshumanizadas.

“El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales) y, en consecuencia, la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, a lo que debe sumarse que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo.”¹² Se evidencia la relación directa del infractor con el Estado, al mostrar un

¹¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 5.

¹² **Ibíd.** Pág. 6.

problema que llega al Estado para su resolución.

Desde luego, el derecho penal es una rama del derecho público interno, y como tal se relaciona inmediatamente con el constitucional, el administrativo, el laboral y el internacional, todos los cuales se refieren a los intereses del Estado, a la cosa pública, al todo social, en relación con los particulares.

Pero no sólo también se relaciona con diversas ramas del derecho privado: el civil y el mercantil, que rigen las relaciones entre particulares. Únicamente cabe distinguir y situar la naturaleza jurídica de alguna rama del derecho entre público y privado, sin incluir el social, como algunos otros han considerado.

Cabe recalcar que, “los intereses que tutela se concentran en la defensa de la colectividad; es sólo el cuidado y protección de la misma lo que guía en la determinación de los delitos y en el señalamiento y aplicación de las penas, ya que aun cuando en su ejercicio pueda depender en alguna ocasión de una manifestación de voluntad de los particulares, la acción dirigida a la represión es siempre pública y pertenece al Estado.”¹³ El Estado es el que provee del bien común, la manifestación de voluntad particular debe encuadrarse dentro de las leyes.

Finalmente se considera que, “dado que el derecho penal procura tutelar bienes jurídicos

¹³ Puig Peña, Federico. **Op. Cit.** Pág. 33.



contra ataques que los afectan y lesionan con ello la seguridad jurídica, el derecho penal no puede menos que, ser una rama del derecho público; es decir, de un derecho en que interviene directamente el Estado como persona de derecho público.”¹⁴ El Estado es el que tutela bienes de su conglomerado.

De forma muy prudente e interesante, agrega: “Pero esta intervención no significa que exista un derecho subjetivo del Estado a incriminar o penar. Este pretendido ius puniendi haría que todos los delitos lesionasen un único bien jurídico, que sería un derecho subjetivo del Estado, que gozaría de él de la misma manera en que los particulares gozan del derecho a la vida, a ejercer su profesión, etc.

Las consecuencias prácticas de tal afirmación son inadmisibles: no se penaría a un homicida, por ejemplo, en razón de que hubiese privado a otro de su derecho a la vida, sino porque hubiese afectado un derecho subjetivo del Estado.

“Esta consecuencia es inadmisibles dentro del Estado de derecho, porque frente al Estado pasarían a segundo plano todos los derechos de los habitantes que la Constitución consagra. Afirmar que detrás de la afectación a los bienes jurídicos se encuentra la afectación de un interés general, en conservar la paz social y la seguridad jurídica; es una cosa, pero pretender que eso es un derecho subjetivo del Estado tiene las inadmisibles consecuencias prácticas que hemos señalado.”¹⁵ El Estado es el garante de derechos de los habitantes consagrados en la Constitución Política de la República.

¹⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Op. Cit.** Pág. 44.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 45.



Se puede sintetizar y a la vez entender que, el derecho penal es, en primer lugar, ciencia jurídica la cual es de origen público pues se refiere a los intereses del Estado en su relación con la colectividad y, en segundo lugar, es interno porque protege y tutela bienes jurídicos expresamente reconocidos en la ley de un país en concreto, que derivado del poder soberano a él delegado, es el único facultado para su aplicación.

1.4. Finalidad

Al estudiar los fines del derecho penal en la doctrina se encuentran autores que en forma indirecta abordan dicha temática; es decir, en sus obras no nominan como tal un apartado en donde se indique específicamente el elemento teleológico de esta rama del derecho, pues al mencionar la definición de la misma, directa o indirectamente se refieren a ello. Este es el caso, por ejemplo, de que “el derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral aunque no puede identificarse con éstas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines, declarando ciertos comportamientos, como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que éstas se conectan; son en principio los más intolerables para el sistema social.”¹⁶ El

¹⁶ Bacigalupo Z., Enrique. **Manual de derecho penal. Parte general.** Pág. 1.



derecho constituye un mecanismo de control del bienestar común, tipificando los delitos y sancionando conductas sin apego a la ley.

Por tal razón, agrega el citado autor, el derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad; para ello, las sanciones se manifiestan ajustándose a un procedimiento determinado para su aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc.

Puede entender, entonces, que la finalidad del derecho penal es la de ser un mecanismo de control de las conductas antisociales que en una sociedad se generan, castigando e imponiendo penas cuando la disuasión de las mismas sea inevitable, manteniendo, a la postre, un orden jurídico preestablecido que tienda a alcanzar un Estado de Derecho en el que se respete al ser humano como objeto particular para el cual se organiza la misma sociedad.

CAPÍTULO II



2. El poder punitivo del Estado

Se debe considerar que, para fines didácticos y científicos; el Estado, específicamente un Estado de derecho con poder sancionador, se justifica por su propia existencia; es decir, se parte de que el Estado en términos generales interviene en las relaciones sociales, regulándolas y promoviendo la convivencia pacífica y organizada, a pesar que en algunos casos esa capacidad sancionadora se vea extralimitada o abusiva.

Dicha actividad puede causar polémica, cuestionando la necesidad del Estado de derecho. Sin embargo, la capacidad punitiva del Estado es una realidad y por esa razón no se discutirá la legitimidad sancionadora del Estado, sino que se analizará la característica abusiva del poder punitivo a través de la historia y sus elementos.

El poder punitivo del Estado nace con la misma sociedad y lucha de clases. Cualquier poder social declarado en una época histórica primitiva, era asistido por un derecho híbrido y no desarrollado que se imponía mediante la fuerza; sin embargo, como se mencionó anteriormente, este poder estatal cobra su legitimidad con el nacimiento de las Repúblicas en el siglo XVII, cuando la sociedad europea convulsiona en una revolución denominada la Revolución Francesa.

Dicha revuelta es considerada una de las más importantes de la historia, social,



económica, política e incluso jurídica; ya que se obliga a que el desarrollo histórico se centre en el ser humano y se organice de una manera más justa. A ese modo de organización política se le denominó República.

Dicha organización política trascendió de tal manera en la historia, que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 140 que: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo."

El Estado adquiere la exclusividad de administrar justicia y en la época de la ilustración se consideró que era una solución social viable; ya que un ente administrador de justicia podría impartir la misma de una manera imparcial, pacífica, institucional, racional y previsible, formalizada, eficaz e igualitaria.

Sin embargo, luego de su primer desarrollo, los tratadistas empezaron a entrever que la capacidad sancionadora del Estado no era un modelo genérico a todas las sociedades, por lo que este sistema delegado debía variar y adaptarse con base en la sociedad, cultura e incluso circunstancias ambientales en la que se aplicaría.

Luego de exhaustivos análisis teóricos e históricos, pasada la segunda guerra mundial, tratadistas comprobaron que un Estado intervencionista, por ejemplo, se constituía como un sistema peligroso que limitaba o suprimía las garantías individuales de la sociedad;



por lo que se planteó la necesidad de implementar límites al poder punitivo del Estado. El desarrollo del poder punitivo del Estado, tal como anteriormente se mencionó, no es un desarrollo histórico de décadas, más bien se desarrolla cronológicamente con el poder y la necesidad histórica de evitar los abusos de los unos con los otros.

2.1. Antecedentes históricos

Previo a desarrollar la evolución del poder punitivo del Estado, se debe aclarar que existen dos criterios expositivos de la historia:

Uno denominado progresivo, el cual sostiene que el desarrollo histórico tiende a una linealidad, y que dicho desarrollo es único e irrepetible.

Asimismo existe una corriente que sostiene que el desarrollo de la historia es eminentemente cíclico; es decir, que los acontecimientos históricos tienden a repetirse en su estructura fundamental, cambiando únicamente características históricas de segundo orden. Para el desarrollo de este capítulo y el título de poder punitivo del Estado, se debe aclarar que prevalece el criterio expositivo del desarrollo progresivo de la historia.

Interesa conocer a fondo la evolución histórica del derecho penal pues ésta, en verdad, no se presenta como un progreso ininterrumpido y lineal, sino que venganza privada, venganza pública y tendencias humanitarias, son términos que hallamos en todas las épocas.

2.1.1. Período del poder punitivo del Estado antes de Cristo

La acepción Estado, para (denominar al conjunto o unidad que posee la autoridad y potestad para establecer la normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado, con población, un cuerpo normativo propio, fue utilizada originalmente por el filósofo griego Platón, en su libro Diálogos de Platón, utilizando la palabra Estado en representación de la autoridad ejecutiva o administradora en la antigua Grecia del Siglo IV y III antes de Cristo. Sin embargo, la palabra Estado fue utilizada como definición más o menos moderna por Nicolás Maquiavelo, en su obra o tratado denominado El Príncipe, publicada en 1532.

A pesar que en ese periodo histórico no se había desarrollado la República como tal, sino que regían políticamente en la Europa occidental las monarquías; es necesario aclarar que en el desarrollo de la presente investigación, se debe entender que Estado no representa únicamente el Estado moderno tal y como se le conoce hoy día, sino se le debe entender también como la representación de la autoridad social, entendiéndolo indistintamente, por ejemplo, como representación de un régimen feudal, de una monarquía o aun de un régimen político primitivo.

El Código de Hammurabí es considerado el más antiguo de los códigos jurídicos, aproximadamente 1950 antes de Cristo, y en él se encuentra firmemente establecida la capacidad autoritaria del rey babilónico; es decir que la protección del rey sobre los súbditos se extiende minuciosamente a todos los bienes. Establece el carácter público



del derecho penal y su característica fundamental es el Talión.

Por otro lado las leyes mosaicas, se distinguen por su carácter eminentemente teológico y se encuentran establecidas en el Pentateuco bíblico, específicamente en los libros Éxodo, Levítico y Deuteronomio.

Este cuerpo normativo, al igual que el Código de Hammurabí, tiene la característica del Talión; y el poder punitivo se presenta como una entidad incorpórea o deidad, y que se manifiesta a través de sacerdotes, quienes ordenan e interpretan las órdenes divinas e imparten justicia.

Asimismo el Código de Manú, legislación hindú antigua, tiene una fecha de origen controvertida, algunos la sitúan en el siglo XIII antes de Cristo, otros en el siglo V antes de Cristo. Este cuerpo normativo establecía que el derecho de castigar era delegado de Brahma, creador del universo, hacia los reyes quienes eran sus representantes.

El delito y pecado se trataban indistintamente y la sanción impuesta ante cualquier infracción tenía un carácter expiatorio. El delincuente o infractor una vez cumplía su penitencia o expiación, se emancipaba de la infracción; de tal manera que el cumplimiento del castigo era tan bueno como la realización de una buena acción.

Además difiere de los anteriores, en el sentido que el Código de Manú no desarrolla el sistema del Talión, sino un tipo de sistema basado en la expiación de la infracción cometida.



Por su parte, el derecho penal griego se establece como el más desarrollado sistema jurídico en el periodo histórico antes de Cristo. A este cuerpo normativo se le deben dos pasos cualitativos fundamentales de todo esquema del poder punitivo del Estado.

En primer lugar a esta civilización se le atribuyen los primeros pasos en la emancipación y nacimiento del poder punitivo político, ajeno a las bases teocráticas; así como el desarrollo inicial del humanismo o autoconciencia jurídica; es decir, la relación jurídica penal entre el Estado y el sujeto civil o sujeto social.

2.1.2. Periodo del poder punitivo del Estado después de Cristo

Dicho periodo se desarrolla históricamente posterior al nacimiento de Jesús de Nazaret; parámetro socialmente aceptado para dividir en dos grandes periodos de tiempo la historia universal.

El poder punitivo romano: Una de las características fundamentales del poder punitivo de la civilización romana es que el Estado era representado por un sistema monárquico; y en sus postrimerías por un sistema político semirepúblicano.

Otra de las características más importantes de los aportes al poder punitivo del Estado, es la adquisición del carácter mismo de la titularidad del poder para sancionar por parte del Estado; lo que se debió al desplazamiento del poder sancionador del pater familias y su derecho de castigar descomensuradamente a los miembros de su familia; en la medida

que el Estado progresivamente se atribuyó la obligación social de imponer y regular las conductas consideradas antisociales dentro la sociedad.



Vale la pena mencionar que a este periodo histórico también se le atribuye el desarrollo de los juicios públicos. Los juicios penales públicos romanos tenían un doble sentido, en primer término el sentido de proyectar con el juicio público que la sociedad se abstuviera de realizar cualquier conducta indebida, ya que el juicio público era un ejemplo de la capacidad sancionadora del Estado.

El segundo sentido, que se considera un límite al poder punitivo del Estado; era que, al realizar publicidad del juicio penal, se le otorgaba al delincuente cierta seguridad social dejando ver que el mencionado proceso era íntegro y ante cualquier anomalía el público espectador podía reaccionar en defensa del delincuente.

También se puede mencionar que, dentro de la civilización romana, se desarrolla plenamente el primer límite del derecho penal, la Ley del Talión. Además, de manera subsidiaria, la institución de la autocomposición, la cual delimitaba la capacidad sancionadora del Estado romano procurando el resarcimiento del daño, a través de una equivalencia en valores del daño ocasionado por el delincuente, la que podía ser de la misma naturaleza, cantidad o calidad; y en el caso que fuera imposible, la conversión del daño ocasionado en una especie de multa que restituyera indirectamente el daño ocasionado.

El poder punitivo germánico: Se debe entender que el poder punitivo germánico tenía una visión política, la cual evitó que la capacidad sancionadora se concentrara en el Estado



mismo. Más bien, la capacidad sancionadora se desarrollaba por medio de un sistema basado en la obligación de restitución del daño ocasionado a través de la institución de la reparación.

La reparación también llamada composición, era la institución por medio de la cual se pretendía mantener la paz social; y consistía en la retribución económica por parte del causante de un daño a la víctima misma o representantes de ésta, independiente de la circunstancia en la que fue cometido; es decir, que para el derecho penal germánico no existe el dolo o la culpa, sino que la forma de culpabilidad se trata indistintamente.

Las familias anglosajonas tenían plenos conocimientos de este derecho y era una obligación social automática, no existía un ente coercitivo específico, sino únicamente la presión que pudiera ejercer la sociedad; por lo que se concluye que el poder punitivo de la sociedad germánica recaía sobre la misma sociedad y las controversias eran resueltas, en la mayoría de los casos, con reparaciones o composiciones económicas en proporción al daño ocasionado.

El iluminismo penal: El iluminismo, movimiento político, social, cultural, también conocido como la ilustración, fue un movimiento europeo que se desarrolló desde finales del siglo XVII y se prolongó hasta la Revolución Francesa (1789-1799). Una máxima que describe el fundamento de los postulados filosóficos del referido movimiento intelectual, podría ser que su finalidad suprema consistió en iluminar las tinieblas de ignorancia y alienación de la humanidad mediante las luces de la razón humana.



Dicho movimiento posiciona al ser humano como protagonista de la historia, a diferencia de los prolongados siglos anteriores, en donde en el mundo occidental dominaba preponderantemente una idea teocrática del ser humano y de la historia.

Montesquieu, o mejor llamado Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu, plantea una tesis que estudia la disminución en la rigurosidad del castigo penal, argumentando que las penas, en algunas ocasiones eran:

“peligrosamente desproporcionadas al daño ocasionado por el delincuente. Esto puede ser demostrado con un ejemplo que plantea el mismo autor, criticando la pena que se imponía a los suicidas, la cual consistía en la prohibición de entierro.”¹⁷ Se recurría a sanciones desproporcionadas, en las cuales se desvirtuaba la misma.

No está de más mencionar que el autor es el titular que desarrolló plenamente la teoría política de frenos y contrapesos del poder estatal.

Rousseau, llamado Jean Jacques Rousseau o Juan Jacobo Rousseau, intelectual con una concepción antropológica, jurídica, virtuosa y optimista:

“manifiesta que el poder punitivo del Estado puede ser ejercido únicamente si existe consentimiento contractual previo y expresamente consentido. Es decir que, a un

¹⁷ Pangle, Thomas. **La filosofía del liberalismo de Montesquieu**. Pág. 120.

ciudadano se le puede privar o suprimir de su libertad e incluso de su vida, sólo si exclusivamente éste ha cedido estos derechos a la comunidad representada por un poder soberano, para que se vulneren únicamente en la medida en que el ciudadano haya abdicado sus derechos. Dicho contrato fue denominado por Rousseau como contrato social, y es motivado por la ciudadanía en la medida que los más débiles manifiestan sus deseos de ser protegidos por un ente soberano.”¹⁸ El contrato social indicado por Rousseau contiene derechos y obligaciones, como parte de un convenio de convivencia, en el cual la jerarquía la tiene el Estado.

Respecto al límite del poder punitivo del Estado, Rousseau expone un límite de carácter interno, el cual es discutido actualmente; consiste en la abolición de la pena de muerte, a la cual el intelectual se muestra adverso. No obstante plantea una excepción, únicamente cuando el delincuente que esté sometido a una condena, fuere un peligro para la sociedad aun privado de su libertad.

También se indica que, el ideal político del contrato social, es un término genérico que puede realizarse bajo cualquier forma de gobierno, ya que cualquier modelo político es válido, cumpliendo únicamente un requisito fundamental, y es que dicho sistema esté regido por una ley positiva. Rousseau entiende, "por república todo Estado regido por leyes, bajo cualquiera que sea la forma de administración, porque sólo así el interés público, gobernar y la cosa pública tienen alguna significación. Todo gobierno legítimo es

¹⁸ Rousseau, Juan Jacobo. **Correspondencia completa de Rousseau.** pág. 28.



republicano."¹⁹ El Estado es el encargado de gobernar y el obligado a que los habitantes vivan con tranquilidad; y si hay perturbaciones tener la potestad de sancionar, valiéndose de normas establecidas, tanto nacionales como internacionales.

François-Marie Arouet, conocido públicamente por su seudónimo Voltaire, es denominado el filósofo de la libertad; ya que a través de sus vastos escritos sintetizó la concepción liberal del ser.

Este autor no ve oposición entre una sociedad alienante y un individuo oprimido, idea defendida por Rousseau; sino más bien expuso un sentimiento universal e innato de la justicia, el cual debe reflejarse en las leyes sociales.

Voltaire ha pasado a la historia por acuñar el concepto de tolerancia religiosa. Fue un incansable luchador contra la intolerancia y la superstición, siempre defendió la convivencia pacífica entre personas de distintas creencias religiosas.

Respecto a su concepción del poder punitivo del Estado, se puede establecer que Voltaire cree que el hombre puede ser sujeto a un Estado, tal y como lo manifiesta Rousseau; sin embargo, la prevalencia de la libertad es harto superior a cualquier sumisión social, y el contrato colectivo sólo es válido en la medida que garantice la libertad del individuo y su desarrollo integral.

Con posterioridad, en 1764, Cesare Beccaria, luego de ahondar en las doctrinas de

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 35.



Montesquieu y Rousseau, publicó su célebre Tratado de los Delitos y de las Penas, piedra angular y punto de partida de la estructura limitativa del derecho penal moderno, ya que dentro de este tratado se encierran los postulados fundamentales del derecho penal subjetivo actual.

“El complejo de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación, y el soberano es su administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este depósito, era necesario también defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. Procuran todos no sólo quitar del depósito la porción propia, sino usurparse las ajenas. Para evitar estas usurpaciones se necesitaban motivos sensibles, que fuesen bastantes a contener el ánimo despótico de cada hombre, cuando quisiese sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo. Estos motivos sensibles son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes.”²⁰ Se escoge un soberano para que con autoridad ejerza el poder, algunas veces con severidad, en la aplicación de las penas; y la resolución de la usurpación de las tierras. En la actualidad, los postulados expuestos por el Marqués de Beccaria son fundamentos reales del derecho; sin embargo, con anterioridad dichos postulados constituían ideas totalmente revolucionarias, por lo que en su momento el libro de los delitos y las penas fue publicado de una manera muy discreta. Las ideas fundamentales de dicho tratado, son las siguientes:

²⁰ Beccaria, Cesare. **Tratado de los delitos y de las penas.** Pág. 52.



- Limita considerablemente el ámbito de acción del juez, limitándolo a la interpretación de las leyes y su exclusiva aplicación, siendo la única manera por la cual se pueden dictar penas.
- Las leyes deben estar fijadas en un sentido comprensible para cualquier persona, de tal manera que de antemano se debe saber si los actos realizados pueden ser constitutivos de delitos o no, así como las consecuencias de los mismos.
- Debe existir una rigurosidad en la aplicación de una sanción, por lo que la pena debe ser lo más humana posible y mínima; en la medida que cumpla su propósito, se debe entender que la pena no se constituye con el fin de causar un daño al delincuente sino para evitar o impedir que el delincuente pueda cometer nuevos delitos.

Otras de las medidas fundamentales es la disuasión que pueda causar la publicación del tipo penal y su consecuencia jurídica. Asimismo, en su tratado expone críticas rigurosas en contra de las penas de tormento y la pena de muerte, comunes en aquel entonces. Beccaria las consideraba vengativas, inútiles y perniciosas.

Beccaria hace un aporte magnifico referente a la criminología, indicando que lo que más disuade a los ciudadanos al momento de violar una ley no consiste en la exagerada gravedad de la pena, sino en la inexorabilidad de la aplicación de justicia. Además manifiesta que es contraproducente aplicar castigos tortuosos e inhumanos, puesto que lo ideal es la aplicación de castigos leves pero seguros.

Manifiesta este tratadista referente a la tortura, que para que confiese el reo o delate a sus cómplices no es necesaria la tortura, ya que ésta resulta arbitraria. Esto debido a que



la tortura beneficia al culpable fuerte y perjudica al inocente débil.

Una de las aportaciones más significativas de este tratadista es el principio de proporcionalidad de las penas; ya que manifiesta que si todas las penas son igual de rigurosas, el delincuente cometerá siempre el delito mayor, en virtud que independientemente de la acción no autorizada que se realice la pena es siempre la misma.

También expone dos principios fundamentales del derecho penal, a saber: El principio de la tutelaridad de bienes jurídicos, el cual se establece como un instrumento para determinar la imposición de la pena; en el sentido que la pena debe ser medida en proporción a la gravedad del daño causado en la sociedad.

El principio de igualdad, pilar fundamental del proceso penal, establece que las penas deben ser iguales para todos los ciudadanos, no obstante sean nobles o plebeyos.

Asimismo, establece uno de los principios fundamentales de la República, que consiste en el imperativo de separación de poderes políticos, en el sentido de contraponer y establecer relaciones bilaterales de control entre el poder legislativo y el judicial.

Por último, expuso que el delito debe estar tan próximo como sea posible en el tiempo, esto con el objeto que la pena y el delito cumplan su cometido. Los plazos dentro del proceso penal deben ser cortos pero suficientes como para que sean efectivos en el

diligenciamiento de la prueba, el juicio y la aplicación de la pena.



Tal y como se expuso, se puede evidenciar que el desarrollo intelectual plasmado en el tratado de los delitos y las penas, constituye las bases doctrinales de todo proceso penal, sea dentro de un sistema romano-canónico e incluso en el sistema anglosajón.

El tratadista logró con su obra una humanización del derecho penal al servicio de la sociedad, y no como anteriormente se desarrollaba, es decir, un instrumento de coerción y de violencia en contra de los desprotegidos ciudadanos, a merced de los tenedores del poder.





CAPÍTULO III

3. El poder y sus limitaciones

Con el objeto de ejemplificar en el sentido correcto la definición de poder, se debe en primer término, examinar su significado etimológico, el cual proviene del latín vulgar *posere*, y éste a su vez de *posse*, *potis*, que significa amo, dueño, esposo. La Real Academia Española define poder: “como el dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar algo.”²¹ El poder es fuerza, en este caso la facultad de mandar o ejecutar.

3.1. El poder político

Se debe entender al poder político inicialmente y en sentido genérico, como la capacidad que tiene un individuo o un grupo de individuos de modificar la conducta de otros individuos o grupos. Se define como una energía social, emanación de una representación mental, colectiva y dominante, del orden social deseable. A lo que se podría agregar deseable para los agentes portadores de la mencionada energía, es decir, sometida a un interés en particular.

El autor Bodenheimer entiende el poder de la siguiente manera: "El poder es la capacidad

²¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. pág. 996.



de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos. Puede ejercerse el poder por medios físicos, psicológicos o intelectuales.

"Si las relaciones entre el líder y los miembros del grupo se basan en el principio de la sumisión y obediencia estricta al mandato del primero, puede denominarse a tal grupo una estructura de poder."²² Una estructura de poder, es cuando existe sumisión de una parte, traducida en colaboración.

Una de las reglas fundamentales del poder político original, es que éste nace de la necesidad de conservación y aumento del hombre, por lo que originalmente no estaba sometido a ningún límite social ni moral, mucho menos jurídico, entiéndase que el poder se instauró en la sociedad progresivamente, en la medida en que se obedecía la imposición, su génesis es la obediencia.

Dentro de las más desarrolladas clasificaciones del poder político, se encuentran las siguientes:

Poder actual: Se entiende como la actividad o energía por medio de la cual los individuos resuelven los problemas que plantea la convivencia colectiva, no enfocado en el pretérito, sino en el análisis realizado en las relaciones de poder actuales. Dicha explicación es general, sin embargo, el análisis concreto conlleva una serie de dificultades

²² BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del derecho*. 1ra. ed. Estados Unidos: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989



epistemológicas serias con interpretaciones exhaustivas; por tal razón, hablar de esquemas políticos en la actualidad resulta difuso y confuso, complejo en la medida que cada individuo protege su propia concepción política.

Poder potencial: Este se refiere precisamente a la capacidad que tiene un individuo o grupo de individuos de obligar o coaccionar a otros a realizar los actos que el primero disponga. El poder potencial, tal como su nombre lo indica es la fuerza y aptitud del Estado de hacer valer sus intereses.

Poder estabilizado: Consiste de igual manera en la capacidad que tiene un individuo o grupo de individuos de modificar la conducta de otro individuo o grupo de individuos; pero analizado en la medida que los individuos sometidos obedecen. Es decir, que el poder estabilizado es aquél instaurado con altas probabilidades de ser obedecido por los individuos; en virtud que existen factores reales que obligan a obedecer al individuo o individuos titulares del poder.

3.2. Anarquía y despotismo

Una vez entendido a plenitud el poder social de unos contra otros, así como establecida una organización estatal que administre justicia, dicho planteamiento social supone un balance de poder. Dicho balance de poder puede ser instaurado por la manifestación social de la mayoría en un momento determinado; sin embargo, este es perpetuado únicamente por el derecho.



Son divergentes las opiniones de cómo se comportarían los hombres, en el caso que no existieran leyes y regulaciones impuestas por un ente ejecutivo y soberano.

La anarquía consiste en una situación social en donde los miembros de una sociedad indistintamente son titulares del poder, por lo que se puede deducir que dentro de esta sociedad hipotética no existen reglas, mucho menos reglas coercitivas. Todo el mundo es libre de hacer lo que quiera. De aquí se contraponen dos grandes criterios referentes a la conducta que tomarían entonces los individuos plenamente libres.

El despotismo es una forma de gobierno en la que la titularidad del poder se centra en un solo hombre, el cual subyuga a los demás. Para entender ampliamente la concepción del despotismo, se puede exponer una de las frases que sintetiza al despotismo ilustrado: todo por el pueblo, pero sin el pueblo.

El despotismo se puede clasificar en dos grandes corrientes teóricas, la primera es el tipo de despotismo en donde la titularidad del poder se posiciona en una sola persona de manera absoluta. De tal forma que dicha persona titular tiene plena capacidad de acción, incluso conducirse o administrar a sus súbditos de manera arbitraria e inhumana. Es un despotismo caprichoso.

El segundo es una manifestación similar del poder, sin embargo ésta es fundamentada bajo un idealismo político, incluso religioso. Generalmente la forma más factible de despotismo es la segunda, de igual forma es la más peligrosa, ya que la capacidad de resistencia se ve limitada por la ideología de la cual se fundamenta el sistema de



gobierno. Se debe entender que la referida fundamentación ideológica no necesariamente es virtuosa, sino en algunos casos es una especie de disfraz del titular del poder para justificar la titularidad del poder propiamente dicha.

3.3. El poder estatal

El poder punitivo o capacidad que tiene el Estado para sancionar a la sociedad se debe considerar y tomar como punto de partida de que el poder delegado a un ente administrativo, es decir estatal; puede desvirtuarse por el interés de los detentores del poder y por principio general se debe entender que el monopolio del poder siempre será perjudicial para la sociedad; en tanto, el monopolio político puede verse sujeto a intereses ajenos a la voluntad de la mayoría.

Uno de los pilares sobre los que reposa la razón de ser del Estado es su pretensión de monopolizar el uso de la fuerza con la finalidad de asegurar la paz social, evitando la venganza privada y protegiendo a los ciudadanos frente a lo que sería la tiranía del poderoso frente al débil.

Desde el principio de la formación u organización formal del Estado, a éste se le confirió la característica fundamental de intervenir en las relaciones sociales de unos con otros; con la finalidad de armonizar y pacificar las relaciones sociales.



Pero cuando se habla de intervención penal, ésta es de reacción y comúnmente dicha reacción es una intervención traumática y restrictiva, limitadora de la libertad e incluso en algunos casos con facultad para limitar o suprimir la vida de los individuos. Por lo que el siguiente paso lógico y la preocupación de muchos intelectuales era someter a ese poder en un momento ilimitado; a límites precisos, específicos y efectivos que se respetaran, no importando la intensidad de poder que pudiera tener un Estado.

3.4. Límites al poder punitivo

Una vez establecida la capacidad sancionadora del Estado, su desarrollo histórico y sus particularidades; se debe señalar que los seres humanos en general buscan desarrollar la paz social justa, un sistema de gobierno que garantice los principios humanos fundamentales y la seguridad personal que proteja en primer término, a los unos de los otros; y en segundo término, evite los despotismos y arbitrariedades. Por lo tanto, las sociedades consideraron necesario la construcción teórica e implementación práctica de sistemas con los cuales se debe limitar el ejercicio punitivo del Estado.

3.4.1. El derecho como equilibrio social

Manifiesta el autor Bodenheimer que, por su propia naturaleza el derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo. Trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social. Para evitar la anarquía, el derecho limita el poder de los individuos particulares; para evitar el despotismo, frena el poder del gobierno.



La limitación legal del poder de los particulares o grupos privados se denomina **derecho privado**. La limitación legal del poder de las autoridades públicas se denomina **derecho público**. La función de las dos grandes ramas del derecho, es fundamentalmente la misma: **poder**.

El derecho, por su propia naturaleza, es restrictivo y conservador. El poder representa el elemento dinámico del orden social; es, con frecuencia, destructor, pero puede preparar el terreno para nuevas formas de sociedad humana.

El derecho, en conjunto, “es una fuerza estática; tiene una cierta tendencia al estancamiento. Donde impera el derecho se realiza un intento de mantener un equilibrio social, concediendo y asegurando dentro del sistema social ciertos derechos a los individuos y grupos; se niega generalmente un aumento o disminución considerable de esos derechos.”²³ Se menciona que, donde impera el derecho se hace con la intención de mantener un equilibrio social.

Atendiendo a la concepción de balance, “el derecho, entendido en su aspecto sociológico, busca el correcto balance entre todo tipo de poder, en virtud que como principio fundamental, el titular del poder tiende a ensancharse y por lo tanto sus derechos; a la vez que el resto de individuos tienden a padecer una disminución de su poder y de sus derechos.”²⁴ Se indica que el derecho, desde el punto de vista sociológico, busca el balance entre todo tipo de poder.

²³ Bodenheimer, Edgar. **Op. Cit.** Pág. 26.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 26.



Es interesante exponer un antecedente histórico particular. La Constitución Republicana de Roma preceptuaba que en casos excepcionales y de urgencia social, el poder político se podía concentrar en una sola persona; esto con el objeto exclusivo de que a éste se le otorgara el monopolio del poder político de una manera drástica y expedita, para que sin obstáculos políticos y legales, pudiera ejercitar las maniobras políticas necesarias con el objeto de evitar un mal mayor.

Cualquiera de los cónsules romanos podía promover el nombramiento de un dictador, que pasaba inmediatamente a ser superior a cualquier persona o institución. Sin embargo, la misma Constitución establecía que una vez resuelto el conflicto por el cual hubiese sido legítimamente nombrado, éste debía cesar de su cargo y el sistema republicano romano debía ser instaurado, para que pudiera ejercitar las maniobras políticas necesarias con el objeto de evitar un mal mayor. Ese empoderamiento constitucional y político se extinguía por prescripción a los seis meses; esto con el objeto de evitar la tiranía perpetua.

Concluyendo con las particularidades y función sociológica, se puede indicar que el derecho como tal, en su forma más pura y utópica; se debe aplicar dentro de una organización social con el objeto que éste limite los abusos de poder tanto por parte de los particulares como por parte del Estado.

En el aspecto jurídico, la concepción de derecho se desarrolla en torno al orden normativo propiamente dicho e institucional; que regula la conducta humana dentro de una sociedad, cuyo fin principal es la justicia y la permanencia del mismo a través de la certeza



jurídica.

El concepto de justicia se puede entender con un ejemplo expuesto por el mismo autor anteriormente citado: "El padre de dos muchachos les prohíbe que suben a un árbol. Una tarde se da cuenta de que uno de ellos está sentado en la copa del árbol. Le castigó a no salir de su habitación. Pocos días después es el otro muchacho el que trepa y también es sorprendido por el padre, pero a éste no lo castiga. En esas circunstancias ambos muchachos tienen claramente el sentimiento de que su padre ha actuado injustamente. Como ambos hacían lo mismo, la justicia exigía que ambos recibiesen el mismo castigo."²⁵

Esta historia es clara en la desigualdad de justicia que puede darse y que muchas veces suele suceder en los juzgados.

Se puede concluir que, la justicia es el trato que se le da a hombres en iguales condiciones, en circunstancias iguales, de modo igual. Por lo que el derecho en su sentido jurídico, es el conjunto de normas de carácter general, que se dictan para regir sobre toda la sociedad o sectores preestablecidos por las necesidades de la regulación social; que se imponen de forma obligatoria a los destinatarios y cuyo incumplimiento debe acarrear una sanción coactiva o la respuesta del Estado, a través de una sanción.

3.5. Fundamento constitucional de los límites del poder punitivo

²⁵ **Ibíd.** Pág. 29.



La legitimidad de la capacidad sancionadora del Estado es ordenada exclusivamente por la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y pactos internacionales reconocidos por Guatemala; por lo que el Derecho Penal debe ser observado y garantizado para su desarrollo y ejercicio. Esta concepción legitimadora se denomina legitimación extrínseca.

Sin embargo, no es la única legitimación que existe, en virtud que el Derecho Penal se ve regulado de igual manera por el propio instrumento jurídico punitivo, representado por una serie de principios específicos. Estos se pueden entender, por ejemplo, como la legitimación intrínseca, que puede ser otorgada por los preceptos regulados en el Código Penal, en el Código Procesal Penal, entre otros.

El límite del poder punitivo del Estado es tan importante para un sistema de gobierno, que es común observar que la regulación del Estado se encuentra claramente establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de los principios más fundamentales, como lo es el de legalidad.

Asimismo, todos los principios penales fundamentales se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala; los cuales declaran el derecho al respeto, a la dignidad y libertad humana, meta y límite del Estado social y democrático de derecho. Para el efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente:

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la



República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

"Artículo 6. Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad."

"Artículo 46. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

"Artículo 152. Poder público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada política, puede arrogarse su ejercicio."

"Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado."

De lo anteriormente expuesto, se puede determinar que el Estado de Derecho se desarrolla única y exclusivamente para delimitar todo abuso de poder y establecer un balance social; en donde el derecho constituye la regulación de la conducta para armonizar la convivencia social.



El derecho nace para regular las relaciones y abuso de poder, y el derecho positivo nace para declarar públicamente ese derecho; de tal manera que su inobservancia sea evidente y sancionable.

3.6. Clasificación de los límites del poder punitivo del Estado

Para fines didácticos y de concepto, los límites del poder punitivo del Estado se clasifican en dos:

Límites formales: En sentido genérico, consiste en el límite jurídico de declaración de garantías individuales mínimas estipuladas en un documento público; el cual garantiza la abstención del abuso de la acción estatal en contra del titular del derecho previamente adquirido.

En materia de Derecho Penal, se debe entender que límite formal se traduce a la realidad en un principio denominado de legalidad, el cual ordena inductiblemente que una persona no puede ser sancionada por algún delito que no esté previamente estipulado en las leyes penales vigentes; entiéndase por delito la acción u omisión que no está expresamente calificada en una ley anterior a su perpetración.

Límites materiales: El límite material del poder punitivo del Estado lo constituyen aquellos factores reales de posibilidad de vulneración de derechos fundamentales de las personas, entiéndase, la propiedad privada, la vida y la libertad en donde la intervención



estatal no se puede justificar como un mal necesario, sino más bien, es una intervención que sólo debe ser accionada en los casos que lo ameriten. De esta manera, se determina que el poder punitivo del Estado deberá ser aplicado cuando sea inevitablemente necesario.

3.7. El populismo punitivo

Este concepto es relativamente nuevo, nace a causa de la cátedra de derecho penal de la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona. Elena Larrauri; siendo Antony Bottoms el artífice de la expresión populismo penal. Dicho concepto es una crítica, la cual hace alusión a la utilización del derecho penal por parte de agentes o figuras políticas, que buscan aceptación electoral en base a argumentos penales-criminales; argumentando que en la medida que la violencia aumenta en una sociedad determinada, se debe aumentar la violencia coactiva del Estado en el sentido del endurecimiento y aumento de los castigos punitivos establecidos en la ley.

A propósito del tema, se puede mencionar que el populismo punitivo es un instrumento de los grupos detentores del poder, los cuales aprovechándose de la indignación de la sociedad a raíz de la desigualdad humana, la cual genera violencia, buscan aprovecharse de dicha sed de violencia, ofreciendo a la sociedad una venganza política en contra de la violencia propiamente dicha, a través de más violencia, y en este caso, más violentas por parte del Estado. Una especie de venganza estatal.



Sin embargo, se debe considerar que el populismo punitivo, no es una propuesta de políticas criminales misma, sino más bien se debe considerar como un discurso político y demagógico, que busca ganar adeptos políticos en base a la criminalidad.

Las propuestas de populismo punitivo comúnmente carecen de argumentos teóricos y llevan inmerso las más grandes manifestaciones de la capacidad sancionadora del Estado, poniendo en brete los derechos humanos. Propuestas tales como la implementación procesal penal de la pena de muerte, la rigurosidad de las penas de los delitos, etc.

Para entender mejor lo que es el populismo, se ejemplificará una propuesta inmersa que cumple la definición anteriormente expuesta; y la otra una propuesta positiva legal instaurada actualmente en el sistema jurídico guatemalteco.

La primera propuesta es evidente en varios partidos políticos guatemaltecos; que presentan argumentos políticos-criminales, con el objeto de obtener réditos electorales, por ejemplo, promoviendo la aplicación de la pena de muerte; o promoviendo preceptos legales como reacción a acontecimientos trascendentales en la sociedad guatemalteca.

El segundo ejemplo es el expuesto en el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones de la legislación guatemalteca, el cual establece que: "Comete el delito de portación ilegal de armas de juego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como



de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho a diez años inconvertibles y comiso de las armas."

Si se analiza detenidamente el precepto legal, se puede determinar que la sanción impuesta en la norma no es proporcional al daño que se pudiera ocasionar por la descripción de la acción ilícita. Por lo que se puede deducir que la norma legal descrita obedece a maniobras legislativas que pudieran considerarse excepcionalmente como populismo punitivo.

El problema que conlleva dicho fenómeno social, es el aumento de poder sancionador del Estado a través del instrumento que debería limitarlo: el derecho. Si el derecho penal específicamente establece penas desproporcionadas en comparación a la acción descrita en la misma, la rigurosidad y la política criminal obtienen un carácter despótico, una especie de tiranía institucionalizada.

Otra de las particularidades del populismo punitivo, es que a través de las leyes, se puede otorgar a un delito un fin no declarado. Esta es la satisfacción de cierto número de individuos que se benefician de las medidas legislativas; sin embargo, se debe entender que comúnmente el populismo punitivo no favorece a la generalidad de la población, sino que como se ha manifestado, tiene un fin eminentemente electoral y orientado a cierto estrato social. Por ejemplo, algunos aspectos en las medidas desjudicializadoras del proceso penal guatemalteco, pueden terminar perjudicando a cualquier otro individuo penalmente procesado y no a quien originalmente se pretendía regular.





CAPÍTULO IV

4 Garantías procesales y principios limitadores del derecho penal

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley superior, la ley fundamental, es el fundamento del ordenamiento jurídico de una nación. Es la norma constitucional que permite el nacimiento, desarrollo y aplicabilidad del ordenamiento jurídico de cada ámbito del derecho.

4.1. Conceptualización

La tutela de las potestades jurídicas del hombre, es posible solo por medio de los preceptos constitucionales, que otorga a la persona una variedad de libertades y derechos oponibles ante la autoridad estatal y respetable por ella.

La Constitución Política de la República de Guatemala, ha incorporado al derecho penal determinadas garantías de relevancia constitucional, que determinan aspectos orgánicos de la jurisdicción penal y del proceso penal, siendo que el derecho penal es el instrumento jurídico por el cual el Estado ejerce uno de los poderes fundamentales contra sus gobernados, “el poder penal”.

El texto constitucional contiene un catálogo de derechos fundamentales de las personas; entre los que se encuentran las garantías procesales, cuya función es asegurar una



justicia expedita, humana, practicada en plazos razonables, con jueces independientes e imparciales y con absoluto respeto de la dignidad humana.

El poder penal ha sido limitado y controlado por la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante las garantías y derechos otorgados a la persona, en su calidad de gobernado, las cuales tienen un carácter expansivo y polivalente, pues a una misma garantía se le puede encontrar en una fase del proceso penal como en otra.

Las garantías individuales de categoría constitucional, así como las desarrolladas en la ley adjetiva penal, tienen como finalidad específica la de proteger jurisdiccionalmente los derechos fundamentales de la persona, garantizando que el desarrollo del proceso penal, será conforme a los preceptos constitucionales y legales que lo regulan, y que su inobservancia hará nulo lo actuado y no podrá hacerse valer en su contra.

Sintetizando lo dicho, se puede conceptualizar que las garantías procesales, constitucionales o adjetivas, son reglas o seguridades jurídicas originadas por la necesidad histórico-social, de proteger a los gobernados y hacer respetar sus derechos consagrados en la ley suprema, contra el ejercicio arbitrario del poder penal por parte de la autoridad.

4.2. Definición de las garantías procesales

Para el profesor Barrientos Pellecer en la exposición de motivos del Código Procesal Penal, las garantías procesales: "Son una serie de derechos y garantías que protegen a



la persona contra el ejercicio arbitrario del poder penal.

Son medios técnicos jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico, es así como los principios procesales que se encuentran resguardados en la Constitución Política de la República de Guatemala están en una escala de líneas directrices obligatorias para todos los jueces; al momento de aplicar la ley penal y protegidos adicionalmente por las garantías contempladas en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, que velan por su cumplimiento en el proceso penal.”.²⁶ Los principios procesales están contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala para que tenga lugar el debido proceso.

De los elementos expuestos podemos definir a las garantías procesales como las seguridades jurídicas que rigen el desenvolvimiento del proceso penal, que tienen como finalidad proteger a la persona contra el ejercicio arbitrario del poder penal.

Estas garantías guían y dirigen el desenvolvimiento del proceso penal, determinan el marco político e ideológico en el cual se inserta el procedimiento penal guatemalteco.

Para el jurista guatemalteco citado: “Su diferencia se puede establecer por medio de la siguiente relación, con el derecho se tiene la facultad de exigir la justicia, en virtud de un derecho establecido por la ley; con las garantías se queda protegido en el sentido de que

²⁶ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 24.



los derechos establecidos a favor de todo ciudadano, se respetan dentro de toda relación jurídica procesal; y con los principios el juez tiene pautas, líneas o directrices legalmente establecidas que se deben observar y que orientan a las substanciación del proceso penal.”²⁷ Como se puede determinar, la importancia de las garantías al proteger los derechos en favor de todo ciudadano.

Al respecto es importante definir los principios y según Ramiro Podetti citado por el licenciado Chicas Hernández, son “las directrices o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso.”²⁸ En esta cita se nota que se deben dar ciertos lineamientos para que se desarrollen las instituciones del proceso.

Cabanellas define al principio como el “primer instante del ser, de la existencia de una institución o grupo. Razón, fundamento, origen.”²⁹ Se define como un fundamento o lo que principia; es el origen.

4.3. Garantías reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República Política de la República de Guatemala, en el Capítulo I “DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”, introdujo preceptos sobre garantías procesales, que revisten una trascendental importancia, a tal punto que el gobernado encuentra una amplia protección a los diversos bienes que integran la esfera de sus derechos se conoce como principio de libertad e igualdad.

²⁷ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág.78.

²⁸ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal del trabajo**. Pág. 4.

²⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 182.



Las garantías individuales, reguladas en preceptos constitucionales imperativamente fundamento y reglas que rigen el desenvolvimiento del proceso penal, adquiriendo la categoría de garantías procesales, para protección de la persona.

Las garantías individuales de carácter procesal que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, son:

4.3.1. Garantía de legalidad

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración.”.

Así mismo en el Artículo 1 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se establece acerca “**(de la legalidad)**. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas por la ley. “.

Lo cual se integra a lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, y a lo establecido en el Artículo 1 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo que “**No hay pena sin ley.** (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad” así pues el Artículo 2 del citado Código, regula: “**No hay proceso sin ley.** (Nullum proceso



sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”.

El principio de legalidad es un principio constitucional a través del cual se establece un límite al ius puniendi del Estado, ya que con esto las personas pueden tener la seguridad que el Estado únicamente podrá intervenir por la vía penal, cuando se le impute como autor de la comisión de un hecho señalado como delito o falta por una ley previamente promulgada; así mismo, sólo podrán imponerse medidas coercitivas o que restrinjan sus derechos que se encuentren establecidas previa y expresamente en la ley penal nacional, a su vez, estas serán impuestas por una autoridad judicial utilizando como medio una sentencia dictada en un proceso llevado con todas las garantías establecidas.

4.3.2. Garantía del juicio previo

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala como principio en su Artículo 12, que nadie puede ser “condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido.” En el mismo sentido se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Art. 14) y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 (Art.8). La existencia de un juicio previo a cualquier condena es pues, un requisito constitucional. El Código Procesal Penal, contiene y desarrolla la garantía de juicio previo en su Artículo 4, el cual establece que: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de



seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado, no se podrá hacer valer en su contra.” Esta cita se relaciona a que nadie podrá ser condenado sino en sentencia firme; sin embargo las cárceles se encuentran en hacinamiento por personas que cumplen condenas sin ser sentenciados.

4.3.3. Garantía de ser tratado como inocente

Durante el desarrollo del proceso penal el imputado tiene el estatus jurídico de inocente, hasta que una sentencia dictada por un juez competente, lo declare culpable.

Esta presunción de inocencia está contenida en los Artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 14 del Código Procesal Penal.

4.3.4. Garantía del derecho de defensa

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 12, la inviolabilidad al derecho de defensa. La persona tiene derecho a estar presente en el proceso y a defenderse personalmente, también a ser asistida por un defensor a su elección, de ser informada y en caso no tuviera defensor, tiene derecho a que se le



nombre defensor de oficio gratuitamente.

La persona también tiene el derecho de hacer interrogar o interrogar personalmente a los testigos de cargo y descargo, esto si asumió su propia defensa. También está en su derecho de no declarar contra sí mismo.

El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte actúa como una garantía más, y por la otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.

El Código Procesal Penal, desarrollando la normativa constitucional del derecho de defensa, le otorga al imputado la facultad de hacer valer por sí mismo o por medio de abogado defensor sus derechos, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra.

4.3.5. Garantía a un juez imparcial

Esta garantía contenida en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como finalidad asegurar la independencia del juez, evitando que los poderes interfieran del estado y puedan elegir en cada caso, al juez que convenga más a sus intereses.

Quedan totalmente prohibidos los tribunales de fuero especial. Por estas razones es de suma importancia la existencia de un mecanismo objetivo y no manipulable en la



determinación de la competencia de cada juez o tribunal.

La garantía procesal de juez imparcial, garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel de operador constitucional, (super parte); es decir, proteger la efectividad del derecho en un proceso en el que se observen todas las garantías que lo rigen y en su resolución que dicte debe materializarse la aplicación de la ley.

4.3.6. Garantía de prohibición a la persecución y sanción penal múltiple

En un Estado de Derecho, con base en los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos (non bis in idem). Lo regula y desarrolla el Código Procesal Penal en su Artículo 17.

4.3.7. Garantía de publicidad

La publicidad de los actos administrativos se encuentra estipulada en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la desarrolla el Código Procesal Penal que prescribe en su Artículo 12, que impone la publicidad del proceso, lo cual permite una mejor intervención del imputado, el control ciudadano sobre la actividad de los jueces y fiscales, y en general mayor transparencia.



4.3.8. Garantía de ser juzgado en un tiempo razonable

El hecho de estar sometido a un proceso, supone un perjuicio psíquico y económico en la persona del imputado, que se agrava en el supuesto en el que se le imponga alguna medida de coerción. Por todo ello, es un derecho básico el que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible.

Dentro del Código Procesal Penal se han regulado importantes instituciones, siendo una de ellas el procedimiento abreviado, las medidas desjudicializadoras y según el Artículo 323 del mismo, se fija el plazo para el desarrollo de la etapa preparatoria, siendo de tres meses si el sindicado se encuentra bajo la medida de coerción de prisión preventiva y seis meses si se encuentra en libertad mediante medidas sustitutivas.

4.3.9. Garantía de la limitación estatal a la recolección de información

El objetivo del proceso penal, tal como lo indica el Artículo 5 del Código Procesal Penal, es la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, así como establecer la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Las garantías constitucionales enunciadas, tal y como fueron desarrolladas, contienen la observancia y respeto de otras garantías, es decir el cumplimiento de una garantía constituye el cumplimiento de otras, como consecuencia, inevitablemente existe una



concatenación e interrelación entre las mismas, por lo que al producirse la vulneración o violación de una garantía, generalmente provoca la inobservancia de otras que protegen a la persona contra el poder punitivo arbitrario del Estado.

4.3.10. Garantía del debido proceso

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12: “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal.” Haciendo referencia al debido proceso que además se encuentra contemplado en el Artículo 4, del Código Procesal Penal el cual establece: (...) “un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado..(..)”

El debido proceso es llevado a cabo en el momento mismo en que se manifiesta la acción penal a través de “cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal”, según el Artículo 71 del Código Procesal Penal, siendo esto lo que conocemos como actos introductorios. Respetando los derechos, garantías y recursos que la ley le otorga al sindicado en el ejercicio de su defensa.

La importancia de este principio procede de su carácter como un instrumento para la protección de otros principios y garantías que únicamente pueden ser restaurados a

través del debido proceso, siendo este una garantía en la jurisdicción aplicada en el estado de derecho.



Este derecho fundamental asegura a las partes en todo proceso legalmente establecido a que se desarrolle sin contratiempos injustificados, la oportunidad razonable de ser escuchadas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, así como de pronunciarse respecto a las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas relacionadas con el objeto del proceso y de rechazar o contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos.

4.4. Consideraciones generales del proceso penal

El anterior Código Procesal Penal siguiendo el sistema inquisitivo heredado de la colonia, ponía en manos del juez la persecución penal y la decisión sobre la sentencia.

El juez estaba a cargo de la investigación y era el que declaraba la inocencia o culpabilidad de la persona a la que se juzgaba. Esta concentración de funciones hacía peligrar la imparcialidad del juez por todo lo practicado durante la investigación.

En un proceso penal, no es suficiente que una sola persona sea la encargada del ejercicio del poder de persecución y tener el control del mismo, pues será deficiente y no podrá controlar garantías fundamentales de dicho proceso, por ello es importante que un órgano



sea el encargado de investigar y acusar, otro órgano jurisdiccional sea el encargado de controlar la investigación.

También es importante que exista otro órgano encargado de depurar la investigación y otro que se encargue de dictar sentencia. Este sistema o forma de organización permite una separación de poderes para un mejor control. Una de las facultades más grandes del Estado frente a sus ciudadanos, es el poder de imponer una sanción penal cuando una persona comete una acción antijurídica y por ello deben crearse mecanismos para hacer plenamente efectivos los procesos penales y garantías constitucionales.

El actual Código Procesal Penal, acoge este sistema, o manifestación del principio acusatorio. El Ministerio Público es el órgano encargado de realizar la investigación y ejercer la persecución penal.

El juez de primera instancia controla la investigación, velando porque no se vulneren las garantías constitucionales y decide la situación personal del imputado.

El defensor, aboga por el acusado y se opone a la persecución penal mediante los recursos que la ley le otorga.

4.5. Definición del proceso penal

“Proceso penal es el camino jurídico a recorrer desde que se produce un hecho que reviste los caracteres del delito hasta la condena y expiación de la pena, en su caso. La



imposibilidad de predeterminar si el hecho con apariencia de delito lo era en realidad el que se sospecha autor del mismo es ciertamente el que lo realizó, la medida en que es culpable y en la que debe aplicarse o dejarse de aplicar la pena, da lugar a una actividad reglada por un procedimiento jurídico público”.³⁰ Se puede definir el proceso penal, como el conjunto de procedimientos desarrollados ante un órgano jurisdiccional, competente y preestablecido; con el objeto de resolver una conducta humana típica, antijurídica y reprochable, decretando su culpabilidad o inocencia, a través de una resolución definitiva basada en ley y que puede condenar o absolver al autor de esa conducta ilícita.

“El proceso penal es el conjunto de las actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, observando ciertos y determinados requisitos proveen juzgando a la aplicación de la ley penal a un caso concreto.”³¹ El proceso penal es el procedimiento que se sigue a un posible sindicado, en cuyo desempeño se deben garantizar derechos para que se dé el debido proceso.

4.6. Objeto del proceso penal

El objeto del proceso penal es determinar si se ha cometido un delito, esto por medio del esclarecimiento de los hechos, con el fin de proteger al inocente y lograr que el culpable no quede impune.

³⁰ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 391.

³¹ Florián, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Pág. 14.



Es una pretensión punitiva del Estado, el derecho a la imposición de una pena en el proceso de la comisión de un hecho punible. En este sentido, los actos que se desarrollan en el proceso se limitan a las principales actividades a saber:

- a) La jurisdiccional, es decir la que corresponde al juez como titular del órgano jurisdiccional;
- b) Las propias del acusador o la quien lo requiera, ya sea en denuncia o querrela;
- c) Las del imputado, que se refieren a la defensa del mismo. Cada una de estas actividades se limita a la forma y oportunidad procesal.

El objeto es analizar la conducta a través del proceso penal.

4.7. Fines del proceso

En todo proceso debe considerarse la existencia de dos fines fundamentales: Generales y específicos.

Los fines generales, se subdividen en mediatos e inmediatos. Es mediato, cuando se identifica con el derecho penal que se relaciona con la defensa o conservación social, con la tutela jurídica o la defensa jurídica del derecho, según la doctrina filosófica que la acepte.

Es fin inmediato, la relación de la aplicación de la ley penal al caso concreto, siendo el proceso, un medio al servicio de los fines de la tutela penal, la que nos da normas abstractas; se impone que el juez investigue si el hecho considerado delictuoso se ha cometido, si la ley lo reputa como tal, luego individualizar a los autores o partícipes,



determinar la responsabilidad de los mismos y las penas, que deben corresponderles.

Se definen los fines específicos, a los métodos empleados en la ordenación y desarrollo de la investigación. La investigación de la verdad efectiva, material e histórica, en opinión de Florián, que mueve el proceso. La sentencia del juez, con la que el proceso termina, dice el autor nombrado, no es juzgada favorablemente con la conciencia social, si no está de acuerdo con los fines del proceso, si no responde a la realidad, por lo menos si no es el fruto de una investigación completa y libre de prejuicios.

Es necesario, que el juez sostenga, no una verdad cualquiera, limitada, convencional, sino la verdad efectiva; es decir que esclarezca como se desarrollaron los hechos en la realidad, con el fin de que, sin existir, emita su resolución. En el proceso se averigua la verdad material.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 5, regula los fines del proceso penal: "Fines del Proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que fue cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma." Como se puede evidenciar en la cita del artículo, los fines del proceso se traducen en la averiguación de un hecho señalado como delito o falta hasta llegar a la sentencia y su ejecución.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se suscita el problema, motivo de esta investigación, cuando las limitantes del Estado no se toman en cuenta y las autoridades actúan colocando su actitud por encima de la Ley; mencionando entre ellos: jueces, funcionarios de Estado y agentes de Policía Nacional Civil. Estando establecida la capacidad sancionadora del Estado, su desarrollo histórico y sus particularidades; se debe señalar que, los seres humanos en general buscan desarrollar la paz social justa, así como un sistema de gobierno que garantice los principios humanos fundamentales y la seguridad personal que conduzca al bien común; y, en segundo lugar, que evite los despotismos y arbitrariedades.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala contiene una variedad de derechos fundamentales, propios de las personas; entre los que se encuentran las garantías procesales. En torno al orden normativo, propiamente dicho e institucional, que regula la conducta humana dentro de una sociedad; cuyo fin principal es la justicia y la permanencia del Estado de Derecho, a través de la certeza jurídica.

En virtud de lo anterior, se le recomienda al Estado de Guatemala, implementar sistemas para limitar el ejercicio punitivo que se le atribuye; así como, asegurar una justicia expedita, humana, practicada en plazos razonables, con jueces independientes e imparciales y con absoluto respeto de la dignidad humana; creando mecanismos de supervisión a los agentes de la Policía Nacional Civil y a funcionarios públicos, debiéndose aplicar dentro de una organización social, con el objeto de que todo esto limite los abusos de poder, tanto por parte de los particulares como por funcionarios de Estado.



BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. **Colección de temas procesales conflictivos. I. El debido proceso.** Perú: Escuela de Altos Estudios Jurídicos (EGACAL). 2009.
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. **Garantismo procesal contra actuación judicial de oficio.** España: Editorial Tirant Lo Blanch. 2005.
- BARRIENTOS, PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Magna terra. Editores, Guatemala, 1995.
- CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 3ª. ed. México: Ed. Heliasta, 1998.
- BECCARIA, Cesare. **Tratado de los delitos y las penas.** España: Ed. Porrúa, 1991.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho.** 1ra. ed. Estados Unidos: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Edición actualizada, Corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. España: Editorial Heliasta. 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Editorial Heliasta. 28ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 2003.
- CASTILLO CHACÓN, Margarita y Heidi Martínez Cardona. **Sistema de fiscalización y control ciudadano hacia el sector justicia.** Guatemala: Ed. De la Dirección general de Investigación DIGI., 2002.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal. Tomo I. (Parte general) Volumen primero.** España: Bosch, Casa Editorial, S.A. 18ª. Edición. 1980.
- De LEÓN CARPIO, Ramiro. **La situación actual de los derecho humanos.** Ponencia



en el XV Congreso Jurídico Guatemalteco, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 1995.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial.** Guatemala: F&G Editores. 11ª. Edición. 1999

FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal.** Volumen primero. Tercera edición. Editorial-Labor, S.A. Barcelona, (s.f.).

FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código Procesal Penal concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye exposición de motivos por César Barrientos Pellecer.** Guatemala: F&G Editores. 13ª. Edición. 2011.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal.** España: Bosch, Casa Editorial, S.A. (s.f.)

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal.** España: Bosch, Casa Editorial, S.A. 1934

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal. Introducción y parte general.** Argentina: Ediciones Arayú. 2ª. Edición. (s.f.).

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho penal.** México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. 1990

GONZÁLEZ CAUHAPE-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** 2da. ed. Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack, 2003.

GUZMAN CÓRDOVA, César Roberto. **Fundamentos de derecho penal, dogmática penal I.** 1ra. ed. Guatemala: Ed. Praxis, 2006.

IBARRA, Carmen Aída y Carlos Paz Archila. **El problema de la corrupción en el sistema de administración de justicia.** Guatemala: (s.e.), 2002.

LOCÓN RIVERA, Arsenio. **Análisis crítico de las garantías constitucionales en el**

proceso penal guatemalteco. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), 1988.



MEZGER, Edmund. **Derecho penal.** Parte general. México: Cárdenas Editor y Distribuidor. 2ª. edición. (s.f.).

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal, parte general. 4ta. Ed** España: Ed. Tirant lo Blanch, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1986

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2004

PAR, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Tomo I. Editorial, Heliaca, Guatemala, 1997.

PRADO, Gerardo. **Derecho Constitucional.** Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala. 2003.

PERES NETO, Luiz. **El populismo punitivo en España.** Brasil: Ed. Gustavo Ibáñez, 2009.

POROJ SUBUJUY, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco. Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva.** Guatemala: (s.e.), (s.E.), 2007.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal. Tomo I. Parte general. Volumen primero.** España: Ediciones Desco. 5ª. Edición. (s.f.).

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **Correspondencia completa de Rousseau.** Inglaterra: Ed. Fundación Voltaire, 1998.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social.** Costa Rica: Ed. Universitaria



Centroamericana, (s.f.).

THOMAS, Pangle. **La filosofía del liberalismo de Montesquieu**. Estados Unidos: Ed. Gale, 1989.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo Magno. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal**. Guatemala: [s.d.e]. 2ª. Edición. 2007

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; Alejandro Alagia; Alejandro Slokar. **Manual de derecho penal, parte general. 1ra. ed.** Argentina: Ed. Temis, 2005.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **En busca de las penas perdidas. 2da. ed.** Argentina: Ed. Ediar, 1998.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. 22a. ed. España: Ed. Real Editorial Española, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas 1973.

Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89. 1989.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 15-2009, 2009.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

